

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLÁN”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en lo sucesivo Instituto, reconoció al Organismo Público Descentralizado municipal, denominado “Sistema Integral del Agua de Ayotlán”, como Sujeto Obligado Directo, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada con fecha 13 trece marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante AGP-ITEI/009/2024.-

2. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto mediante folio 015770 a través de correo electrónico, copia del Ordenamiento Municipal mediante el cual se Extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Integral del Agua de Ayotlán”, extinción que fue aprobada en la Sesión número 04 cuatro del Ayuntamiento de Ayotlán, misma que se llevó a cabo el 21 veintiuno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, del que se desprende lo siguiente:

“PRIMERO: El Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco; aprueba en lo general y en lo particular, la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SIAA)” y la creación de la Dirección Municipal con las mismas facultades y obligaciones llamada “Dirección de Agua Potable” del Gobierno Municipal de Ayotlán, Jalisco; así mismo y por consecuencia, se abroga el “Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Ayotlán, Jalisco”.

...

SEXTO: Se abroga el ordenamiento municipal aprobado por el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco en la sesión celebrada el 25 de agosto de 2019, titulado

“Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ayotlán, Jalisco” a través del cual se reconoció la creación del Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Municipal denominado “Sistema Integral del Agua de Ayotlán (SIAA).

...

DÉCIMO PRIMERO: El Ayuntamiento se arroga todas las cargas financieras legalmente contraídas por el Organismo Público Descentralizado denominado “SIAA”, así como las responsabilidades derivadas de las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Reglamentos; hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo y hará frente a ellas a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.”

3. Con fecha 09 nueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, a través de los memorándums con números: DJ/005/2025, DJ/006/2025, DJ/007/2025, y DJ/008/2025, la Dirección Jurídica de este Instituto, solicitó a la Comisionada Presidenta, los Comisionados Ciudadanos y a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Unidades Administrativas del Instituto, informaran de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al OPD “Sistema Integral del Agua de Ayotlán”.-

4. Mediante Memorándum No. CRE/006/2025 recibido por la Dirección Jurídica con fecha 10 diez de enero del presente, signado por el Comisionado Ciudadano Dr. Salvador Romero Espinosa, señaló que el sujeto obligado denominado “Sistema Integral del Agua de Ayotlán”, cuenta con el siguiente recurso en trámite.-

- o Recurso de Transparencia 1775/2024, mismo que se encuentra en etapa de instrucción.-

5. Mediante Memorándum No. CRH/002/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del año en curso, signado por el Comisionado Ciudadano Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández, señaló que el sujeto obligado denominado “Sistema Integral del Agua de Ayotlán”, cuenta con el siguiente recurso en trámite.-

- Recurso de Transparencia 1776/2024, mismo que se encuentra pendiente de Resolución.

6. Mediante Memorandum No. PRE/017/2025, recibido por la Dirección Jurídica con fecha 14 catorce de enero del año en curso, signado por la Comisionada Presidenta Mtra. Olga Navarro Benavides, en el cual refiere que el sujeto obligado denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", cuenta con el siguiente recurso en trámite.-

- Recurso de Transparencia 1774/2024, mismo que se encuentra en etapa de Cumplimiento.

7. La Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, con fecha 15 quince de enero del año en curso, señaló que el OPD multicitado cuenta con los siguientes procedimientos por cumplir:

Respuestas de solicitudes de acceso a la información:

- Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):
Cuenta con 1 solicitud pendiente de respuesta.

Publicación de información:

- Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):
2022, faltan 7 formatos de la Ley General y 72 de la Ley Local.
2023, faltan 7 formatos de la Ley General y 120 de la Ley Local.
2024, faltan 5 formatos de la Ley General y 67 de la Ley Local.
- Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs):
No cuenta con información de los años 2022, 2023 y 2024.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos

y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de la transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

III. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, artículo 7º.-

IV. Que, el artículo 1.1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1, fracción I, artículo 7º.-

V. Que, el artículo 1.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

VI. Que, el artículo 12.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

VII. Que, el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1.3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.-

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.-

IX. Que, el artículo 119.1 fracciones VI y VII, en correlación del artículo 123.1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.-

X. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará a fin de que sean dados de baja aquéllos que eventualmente se extingan, debiendo dar aviso al Instituto respecto de su extinción.-

XI. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Sexto de los “*Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el catálogo administrado por el Instituto*”, aprobados por el

Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, la notificación del Acuerdo que determina la baja de un Sujeto Obligado deberá practicarse a la persona liquidadora, siendo en este caso el Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, tal y como se desprende del punto de Acuerdo Décimo Primero del Decreto de Extinción.

XII. Que, el Lineamiento Cuarto, fracción VI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.-

XIII. Que, con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.-

XIV. Que, los "Lineamientos que establecen el procedimiento para realizar el alta, baja o modificación de los sujetos obligados, en el catálogo administrado por el Instituto", aprobados por el Pleno del Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, del año 2024 dos mil veinticuatro, y publicados en el Periódico Oficial "El Estado de

Jalisco" en su capítulo II (lineamiento Décimo Tercero al Vigésimo), establecen el procedimiento para la Baja de un Sujeto Obligado.-

XV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un catálogo de Sujetos Obligados actualizado, realice los trabajos para su permanente actualización, para así determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento. -

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXV y XXXVIII del artículo 35.1; y la fracción XXI del artículo 4.1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente: -

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", deja de ser considerado como sujeto obligado directo, en virtud de la extinción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, en su sesión ordinaria número 4 cuatro, celebrada el día 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se ordena desincorporar al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", del catálogo de Sujetos Obligados administrado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma

Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto cuya extinción ha sido aprobada.

CUARTO. Las cuentas registradas en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, no serán desactivados en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable, Ayuntamiento de Ayotlán, informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde, así como los reportes estadísticos referidos en el punto 7 siete de los antecedentes que integran el presente acuerdo, así como del Anexo Único que forma parte de este documento, lo cual deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayotlán, en un plazo no mayor a 60 sesenta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento.

QUINTO. El cumplimiento de los procedimientos pendientes por cumplir del Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", referidos en los puntos 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de antecedentes del presente acuerdo, deberá efectuarse a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayotlán, en los plazos establecidos por la Ley de la materia para cada etapa procesal en la que se encuentran.

Se instruye a las Ponencias en donde se están sustanciando los Recursos de Transparencia 1774/2024, 1775/2024 y 1776/2024, llevar a cabo los procesos correspondientes para la continuación y el debido cumplimiento de los mismos a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco.

SEXTO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

SÉPTIMO. Se apercibe al Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, que en caso de no cumplir los términos del presente acuerdo, el Instituto impondrá las medidas de

apremio señaladas en el inciso a) de la fracción III correspondiente al artículo 123.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, deberá asegurar que la información fundamental que publicaba el sujeto obligado ahora extinto en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente durante un plazo, de cuando menos 03 tres años.

NOVENO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

DÉCIMO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de cuando menos 03 tres años.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, por los medios legales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.


Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen correspondiente al Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Organismo Público Descentralizado Municipal denominado "Sistema Integral del Agua de Ayotlán", deja de ser considerado como Sujeto Obligado Directo, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco.-----

REMG/aics

ANEXO ÚNICO
ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA DE AYOTLÁN”,
DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO
OBLIGADO DIRECTO.

Plataforma Nacional de Transparencia

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI):

Cuenta con 1 solicitud pendiente.

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):

2022, 2023 y 2024 No cuenta con información como se desprende a continuación:

2022:	2023:	2024:
40 LGT_Art_70_Fr_XL 42 LGT_Art_70_Fr_XLII 44 LGT_Art_70_Fr_XLIV 45a LGT_Art_70_Fr_XLV 45b LGT_Art_70_Fr_XLV 45c LGT_Art_70_Fr_XLV 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII LTAIPEJM8FVI-A LTAIPEJM8FVI-B LTAIPEJM8FVIB_B LTAIPEJM8FV-C LTAIPEJM8FVI-D LTAIPEJM8FVI-D2 LTAIPEJM8FIII-F2 LTAIPEJM8FV-F_Tabulador LTAIPEJM8FVI-F LTAIPEJM8FVII LTAIPEJM8FV-G LTAIPEJM8FVI-G LTAIPEJM8FVIII LTAIPEJM8FVIII2 LTAIPEJM8FV-H	40 LGT_Art_70_Fr_XL 42 LGT_Art_70_Fr_XLII 44 LGT_Art_70_Fr_XLIV 45a LGT_Art_70_Fr_XLV 45b LGT_Art_70_Fr_XLV 45c LGT_Art_70_Fr_XLV 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII LTAIPEJM8FII-A LTAIPEJM8FV-A LTAIPEJM8FVI-A LTAIPEJM8FI-B LTAIPEJM8FII-B LTAIPEJM8FIII-B LTAIPEJM8FIII-B2 LTAIPEJM8FIV-B LTAIPEJM8FIV-B2 LTAIPEJM8FV-B LTAIPEJM8FV-B2 LTAIPEJM8FVI-B LTAIPEJM8FVIB_B LTAIPEJM8FI-C	44 LGT_Art_70_Fr_XLIV 45a LGT_Art_70_Fr_XLV 45b LGT_Art_70_Fr_XLV 45c LGT_Art_70_Fr_XLV 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII LTAIPEJM8FVI-A LTAIPEJM8FVI-B LTAIPEJM8FVIB_B LTAIPEJM8FVI-D LTAIPEJM8FVI-D2 LTAIPEJM8FIII-F LTAIPEJM8FIII-F2 LTAIPEJM8FVI-F LTAIPEJM8FVII LTAIPEJM8FV-G LTAIPEJM8FVI-G LTAIPEJM8FVIII LTAIPEJM8FVIII2 LTAIPEJM8FV-H LTAIPEJM8FV-H2 LTAIPEJM8FIX

2022:	2023:	2024:
LTAIPEJM8FV-H2	LTAIPEJM8FII-C	LTAIPEJM8FIX2
LTAIPEJM8FIX	LTAIPEJM8FIII-C	LTAIPEJM8FIX3
LTAIPEJM8FIX2	LTAIPEJM8FIII-C2	LTAIPEJM8FV-i
LTAIPEJM8FIX3	LTAIPEJM8FIV-C	LTAIPEJM8FV-i2
LTAIPEJM8FV-i	LTAIPEJM8FV-C	LTAIPEJM8FV-i3
LTAIPEJM8FV-i2	LTAIPEJM8FI-D	LTAIPEJM8FX
LTAIPEJM8FV-i3	LTAIPEJM8FII-D	LTAIPEJM8FX2
LTAIPEJM8FX	LTAIPEJM8FIII-D	LTAIPEJM8FV-J2
LTAIPEJM8FX2	LTAIPEJM8FIII-D2	LTAIPEJM8FV-J3
LTAIPEJM8FI-J	LTAIPEJM8FIV-D	LTAIPEJM8FV-J4
LTAIPEJM8FV-J	LTAIPEJM8FV-D	LTAIPEJM8FVI-J
LTAIPEJM8FV-J2	LTAIPEJM8FVI-D	LTAIPEJM8FVI-J2
LTAIPEJM8FV-J3	LTAIPEJM8FVI-D2	LTAIPEJM8FVI-J3
LTAIPEJM8FV-J4	LTAIPEJM8FI-E	LTAIPEJM8FVI-J4
LTAIPEJM8FVI-J	LTAIPEJM8FII-E	LTAIPEJM8FVI-J5
LTAIPEJM8FVI-J2	LTAIPEJM8FIII-E	LTAIPEJM8FVI-J6
LTAIPEJM8FVI-J3	LTAIPEJM8FIII-E2	LTAIPEJM8FV-K
LTAIPEJM8FVI-J4	LTAIPEJM8FIV-E	LTAIPEJM8FXII
LTAIPEJM8FVI-J5	LTAIPEJM8FV-E	LTAIPEJM8FXII2
LTAIPEJM8FVI-J6	LTAIPEJM8FV-E2	LTAIPEJM8FV-L
LTAIPEJM8FXI	LTAIPEJM8FV-E3	LTAIPEJM8FV-L2
LTAIPEJM8FV-K	LTAIPEJM8FV-E4	LTAIPEJM8FV-L3
LTAIPEJM8FXII	LTAIPEJM8FI-F	LTAIPEJM8FV-L4
LTAIPEJM8FXII2	LTAIPEJM8FIII-F	LTAIPEJM8FVI-L
LTAIPEJM8FV-L	LTAIPEJM8FIII-F2	LTAIPEJM8FXIII
LTAIPEJM8FV-L2	LTAIPEJM8FIV-F	LTAIPEJM8FV-M
LTAIPEJM8FV-L3	LTAIPEJM8FV-F	LTAIPEJM8FVI-M
LTAIPEJM8FV-L4	LTAIPEJM8FV-F_Tabulador	LTAIPEJM8FVI-M2
LTAIPEJM8FVI-L	LTAIPEJM8FVI-F	LTAIPEJM8FVI-M3
LTAIPEJM8FXIII	LTAIPEJM8FVII	LTAIPEJM8FXIV
LTAIPEJM8FV-M	LTAIPEJM8FI-G	LTAIPEJM8FV-N
LTAIPEJM8FVI-M	LTAIPEJM8FI-G2	LTAIPEJM8FV-N2
LTAIPEJM8FVI-M2	LTAIPEJM8FI-G3	LTAIPEJM8FV-N3
LTAIPEJM8FVI-M3	LTAIPEJM8FI-G4	LTAIPEJM8FV-N3-2
LTAIPEJM8FXIV	LTAIPEJM8FIII-G	LTAIPEJM8FVI-N
LTAIPEJM8FV-N	LTAIPEJM8FIII-G2	LTAIPEJM8FV-Ñ
LTAIPEJM8FV-N2	LTAIPEJM8FIV-G	LTAIPEJM8FV-O
LTAIPEJM8FV-N3	LTAIPEJM8FV-G	LTAIPEJM8FV-P
LTAIPEJM8FV-N3-2	LTAIPEJM8FVI-G	LTAIPEJM8FV-R
LTAIPEJM8FV-N4	LTAIPEJM8FVIII	LTAIPEJM8FV-R2
LTAIPEJM8FVI-N	LTAIPEJM8FVIII2	LTAIPEJM8FV-R3
LTAIPEJM8FV-Ñ	LTAIPEJM8FI-H	LTAIPEJM8FV-R4
LTAIPEJM8FV-O	LTAIPEJM8FIV-H	LTAIPEJM8FV-R5
LTAIPEJM8FV-P	LTAIPEJM8FV-H	LTAIPEJM8FV-R6

2022:	2023:	2024:
LTAIPEJM8FV-R LTAIPEJM8FV-R2 LTAIPEJM8FV-R3 LTAIPEJM8FV-R4 LTAIPEJM8FV-R5 LTAIPEJM8FV-R6 LTAIPEJM8FV-R7 LTAIPEJM8FV-S LTAIPEJM8FV-T LTAIPEJM8FV-W LTAIPEJM8FV-Y LTAIPEJM8FV-Z LTAIPEJM8FV-Z2	LTAIPEJM8FV-H2 LTAIPEJM8FIX LTAIPEJM8FIX2 LTAIPEJM8FIX3 LTAIPEJM8FIV-i LTAIPEJM8FV-i LTAIPEJM8FV-i2 LTAIPEJM8FV-i3 LTAIPEJM8FX LTAIPEJM8FX2 LTAIPEJM8FI-J LTAIPEJM8FV-J LTAIPEJM8FV-J2 LTAIPEJM8FV-J3 LTAIPEJM8FV-J4 LTAIPEJM8FVI-J LTAIPEJM8FVI-J2 LTAIPEJM8FVI-J3 LTAIPEJM8FVI-J4 LTAIPEJM8FVI-J5 LTAIPEJM8FVI-J6 LTAIPEJM8FXI LTAIPEJM8FI-K LTAIPEJM8FV-K LTAIPEJM8FXII LTAIPEJM8FXII2 LTAIPEJM8FI-L LTAIPEJM8FV-L LTAIPEJM8FV-L2 LTAIPEJM8FV-L3 LTAIPEJM8FV-L4 LTAIPEJM8FVI-L LTAIPEJM8FXIII LTAIPEJM8FI-M LTAIPEJM8FV-M LTAIPEJM8FVI-M LTAIPEJM8FVI-M2 LTAIPEJM8FVI-M3 LTAIPEJM8FXIV LTAIPEJM8FV-N LTAIPEJM8FV-N2 LTAIPEJM8FV-N3 LTAIPEJM8FV-N3-2 LTAIPEJM8FV-N4	LTAIPEJM8FV-R7 LTAIPEJM8FV-S LTAIPEJM8FV-T LTAIPEJM8FV-W LTAIPEJM8FV-Y LTAIPEJM8FV-Z LTAIPEJM8FV-Z2

2022:	2023:	2024:
	LTAIPEJM8FVI-N LTAIPEJM8FI-Ñ LTAIPEJM8FV-Ñ LTAIPEJM8FV-O LTAIPEJM8FV-P LTAIPEJM8FV-R LTAIPEJM8FV-R2 LTAIPEJM8FV-R3 LTAIPEJM8FV-R4 LTAIPEJM8FV-R5 LTAIPEJM8FV-R6 LTAIPEJM8FV-R7 LTAIPEJM8FV-S LTAIPEJM8FV-T LTAIPEJM8FV-W LTAIPEJM8FV-Y LTAIPEJM8FV-Z LTAIPEJM8FV-Z2	

Sistema de Solicitudes de Información pública respondidas en Jalisco (SIREs):

No cuenta con información, de los años 2022 al 2024.